

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan diputarán persona de su confianza que con la debida autorizacion y á su costa reciban y conduzcan á los respectivos pueblos varios documentos y papeles pertenecientes á la última época constitucional, que han sido remitidos á este gobierno político por el ministerio de la Gobernacion de la Península, los cuales serán entregados en esta dependencia. Toledo 3 de abril de 1837.—P. O. D. S. G. P. Manuel Bertran de Lis.

Lista á que hace relacion la anterior circular.

Alcabon. Alcañizo. Alcolea de Tajo. Aldeanecabo. Aldeanueva de Barbarroya. Almendral (el). Almonacid. Almoróx. Albareal de Tajo. Arcicollar. Arges. Arisgotas. Ajofrin. Añover de Tajo. Alameda de la Sagra. Aldeanueva de S. Bartolomé. Azaña. Bayuela. Barcience. Buenaventura. Burzuillos. Burujon. Cabañas. Cabezamesada. Calera. Calzada. Camarena. Campillo (el). Carriches. Casar de Talavera. Casas-buenas. Caudilla. Cervera. Cobisa. Consuegra. Chozas de Canales. Corral de Almaguer. Cuerva. Domingo Perez. Dos Barrios. Estrella. Fuensalida. Galvez. Gamonal. Gerindote. Gordo (el). Guadamur. Yébenes de San Juan. Hinojosa. Yuncillos. Yepes. Illescas. Yuncos. Lagartera. La Guardia. Layos. Lillo. Luque. Madridejos. Malpica. Magan. Manzanaque. Mañosa. Maqueda. Marjaliza. Mascaraque. Mejorada. Méntrida. Mesegar. Miguel Esteban. Mohedas. Montesclaros. Menasalbas. Mazarambroz. Mocejon. Mora. Nambroca. Navahermosa. Navalcan. Navalmoral de Toledo. Navalmoral de Posa. Navamorcuende. Noblejas. Noez. Nomb-

la. Nuño Gomez. Ocaña. Hontanar. Ontígola. Oreja. Oropesa. Orgaz. Hormigos. Otero. Pantoja. Paredes Parrillas. Pelahustan. Peraleda de la Mata. Poyales. Puebla de Almoradier. Puebla de D. Fadrique. Puebla Nueva. Puebla de Montalban. Puente del Arzobispo. Quintanar de la Orden. Quero. Real de S. Vicente. Recas. Rielves. Romeral. Sta. Cruz de la Zarza. S. Martin de Montalban. S. Martin de Pusa. S. Pablo. S. Roman. Sta. Cruz del Valle. Sta. Olalla. Segurilla. S. Silvestre. Seseña. Sevilleja. Sotillo de las Palomas. S. Bartolomé de las Abiertas. Sonseca. Talavera de la Reina. Techada. Templeque. Torralba. Torre de Esteban Hambran. Torrico. Toboso. Turleque. Belvis de la Jara. Valdeverdeja. Velada. Ventas de Retamosa. Villacañas. Villafranca de los Caballeros. Villamuelas. Villaluenga. Villaminaya. Villamiel. Villanueva de Alcardete. Villarejo de Montalban. Villarubia de Santiago. Villaseca de la Sagra. Villatobas. Viso (el). Urda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

A las repetidas consultas y quejas que indistintamente se han dirigido por varios ayuntamientos y militares retirados de la provincia á la diputacion acerca de si deberán ó no concurrir estos como todos los demas españoles al servicio de bagajes en proporcion á sus facultades; quienes por otro lado pretestaban las exenciones que se les dispensan en el tratado 8.º titulo 4.º de la ordenanza del ejército: No pudo menos esta corporacion de acudir al Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva en solicitud de que la manifestase su dictamen, remitiéndola copia de las órdenes superiores que obran en su poder, caso que estas dejasen de reconocer la obligacion que á todos asiste de sobrellevar las cargas públicas.

(2)
Dicho Excmo. Sr. en contestación de 25 de marzo último, y entre otros particulares, dice á la diputación: «Que durante las actuales circunstancias puede esta imponer equitativa y prudentemente el servicio de bagajes á los militares retirados que tengan caballerías suficientes para «prestarle, sin tocar á las de su uso.»

Y como con esta respuesta deban acallarse las citadas consultas y quejas de los ayuntamientos y militares retirados, se comunica á los primeros para que al hacer la distribución de bagajes de sus respectivos pueblos incluyan á la clase de retirados en los mismos términos y con la debida equidad que por punto general tiene acordado la diputación para con los demas ciudadanos; respetándose solamente la caballería del uso particular que tuviere cada uno de los retirados residentes en esta provincia. Toledo 2 de abril de 1837. —El presidente, Toribio Guillermo Monreal.— Ambrosio Gonzalez, secretario.

INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 24 del mes próximo anterior, y he recibido por el correo de hoy, se ha servido comunicarme la siguiente real orden.

Los señores diputados secretarios de las Cortes han comunicado á este ministerio de mi cargo en 28 de febrero anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La comision de Hacienda necesita una noticia exacta del número y precio de los caballos que se han requisado por orden del Gobierno de S. M. desde principios de la guerra actual, con espresion de sus precios, y demas que sea conveniente. En su consecuencia lo decimos á V. E. á fin de que se sirva pedir las correspondientes á los intendentes de las provincias del reino, y remitirnoslas.»

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo traslade á V. S. como de su orden lo ejecuto, con prevención de que inmediatamente proceda á exigir de los pueblos de esa provincia la noticia que se reclama, que me dirijirá redactada, formando una relación por pueblos en que espese en globo los que resulten de la de cada uno y su importe, para que por este orden pueda formarse la general de todas las provincias y pasarlas á las Cortes como se determina.

En su puntual cumplimiento prevengo á VV. terminantemente que en el preciso plazo de ocho dias, contados del en que reciban el presente Boletín, me remitan la nota tan circunstanciada como se exige, respectiva á ese pueblo; teniendo entendido que en otro caso, que no lo espero, espediré el oportuno apremio hasta que se verifique y haga efectiva la multa de cincuenta ducados con que les comino por la menor falta en tan importante servicio. Dios guarde á VV. muchos

años. Toledo 4.º de abril de 1837. — Domingo Lopez de Castro. — Sres. justicias y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio n.º 37.

A virtud del real decreto de 19 de febrero é instrucción de 4.º de marzo de 1836, han sido pedidas y tasadas en esta provincia por los peritos nombrados por el señor intendente y procuradores síndicos de los pueblos donde radican las fincas siguientes:

Una casa en la villa de Talavera, calle de la Corredera, señalada con el núm 40, que consta de un mil ochenta pies y medio superficiales, que perteneció al convento de monjas de S. Ildefonso de la propia villa, tasada en 23.751 rs. 47 mrs.

Una tierra término de Domingo Perez, de caber dos fanegas y nueve celemines, al sitio del Camino Ancho, que perteneció á la comunidad de religiosas de Sta. Ursula de esta ciudad, tasada en 4.650 rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y al interesado que ha solicitado la tasación de las fincas á los fines dispuestos en el artículo 46 de la citada instrucción, y que seguidamente se proceda á las demas formalidades prevenidas. Toledo 4 de abril de 1837. —El comisionado principal de los arbitrios de amortización, Pascual Nuño de la Rosa.

PROTECCION DE LA FACULTAD DE VETERINARIA.

Siendo muy repetidas las quejas que se han dirijido á esta proteccion, relativas á que muchos intrusos se hallan ejerciendo el arte de herrador sin el competente título, pretestando estar autorizados para ello por el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, sirviéndose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creido necesario tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiéndome asesorado en este particular de la junta consultiva de la facultad, en su informe de 27 de febrero último se espresa así:

«Para cortar de raiz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obcecados en semejante error que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrador no se cuenta entre ellas; pues para ejercerle se necesitan conocimientos científicos, como son: el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada, saber los diferentes defectos

y enfermedades que pueden presentarse para poderlos corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformacion de que son susceptibles las extremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como difíciles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad, se ocasionan por el mal método de herrar los cuartos ya simples ó ya compuestos, las razas, los galápagos, gabarros simples, compuestos y tendinosas, el topina clancado, el emballestado &c. &c. Si á todas estas enfermedades dichas da lugar un herrador á consecuencia de sus pocos ó ningunos conocimientos de la parte sobre que opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita su desenvolvimiento sino que las cura radicalmente con la aplicacion metódica de una herradura ¿se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales? parece que no, y sí que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la veterinaria.”

Y no teniendo réplica las razones de la junta, he resuelto que de mi orden y copiándolas literales, ponga V. un aviso en el Boletín oficial de esa provincia para desengaño de los herradores intrusos, y que convenza al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningún modo tales abusos; antes por el contrario es un deber suyo, y así lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningún individuo ejerza el arte de herrar sin el competente título. Y de haber V. cumplimentado esta orden me pasará el correspondiente aviso, esperando del interes con que mira V. cuanto puede contribuir al bien jeneral, al particular de los que profesan la facultad veterinaria y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todos los medios que estén á su alcance de cortar los abusos que quedan indicados.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1837.—El duque de Alagon.

De orden del Excmo. Sr. protector de la facultad veterinaria prevengo á todos los individuos que ejerzan en esta provincia sin título la profesion de veterinario, albeitar-herrador, herrador solo ó castrador, que en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este aviso, acudan á esta subdelegacion de mi cargo á solicitar el correspondiente título, pasados los cuales sin hacerlo se procederá contra ellos con arreglo á lo practicado en semejantes casos por el suprimido tribunal del proto-albeiterato; y encargo á los profesores establecidos en esta provincia que como tan interesados en que desaparezcan unos abusos que perjudican sobre manera, no solo á los intereses jenerales de los pueblos sino á los suyos propios, se apresuren á denunciarlos, pasándome los correspondientes avisos para que en su

vista puedan tomarse las providencias convenientes. Toledo 4 de abril de 1837.—El subdelegado de la provincia, Laureano Moreno.

AVISOS OFICIALES.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que crean tener derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento abintestato del presbítero D. Pedro de Almanzano, racionero que fue de esta santa iglesia, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias, que por primero y último se señala, le deduzcan en este mi juzgado y por la escribanía numeraria del infrascrito que autoriza, bajo el apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 4 de abril de 1837.—Latorre.—Por mandado de su señoría, Gregorio Carrasco.

La posesion sita en término de Mazarambroz, al sitio de los Guijos, dividida en seis suertes, cuyo remate se anunció en el Boletín oficial de 26 de febrero de este año, por no haber comparecido postor alguno continúa la subasta por quince dias mas; siendo su remate el dia 18 del presente abril en las casas consistoriales de diez á doce de la mañana: quien quisiera interesarse en las seis suertes ó cualquiera de ellas, comparezca dicho dia y hora ante el señor juez de primera instancia, por la escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja.

VARIEDADES.

Estado sanitario de Toledo.

Las mutaciones en la temperatura que hemos experimentado en el mes de marzo en este presente año, no podian dejar de producir sus efectos naturales y comunes; así nuestro gran Hipócrates en su aforismo 4.º seccion 3.º nos lo dice *Mutationes temporum anni maxime pariunt morbos: et in ipsis temporibus magnæ mutationes aut frigoris, aut caloris, et alia juxta rationem eodem modo.* El vulgo ha principiado á dar el nombre de grippe á las enfermedades que experimentamos en esta ciudad, sin duda porque ya hasta los males siendo franceses los abrazamos, como las modas: pero las calenturas que reinan no podrán menos mis dignos compañeros de clasificarlas de *estacionarias, catarrales*, y que estas por razon de la idiosincrasia particular (temperamento) del sugeto á quien acometen, suelen complicarse, y hacerse *catarrales gástricas, catarrales inflamatorias*, pero todas se presentan bajo de

un carácter benigno, que obedecen al método y p'an curativo propio è indicado de su clase; y si alguna ha presenalo y presenta algunos síntomas alarmantes, despreciados en su primera invasion por los pacientes y domésticos, causando afecciones anginosas, infartos en el pulmon, dolores de costado, pulmonias &c. son las catarrales inflamatorias; pero aun estas, recorriéndolas en sus principios con el plan antilegístico, han seguido su carrera regularmente resolviéndose, ó por evacuaciones propias, como son espectoraciones y sudores: así lo he experimentado tanto en los enfermos particulares de esta ciudad, como en la enfermería que tengo á mi cargo, no habiéndoseme desgraciado ninguno de esta clase.

Las catarrales simples, su curacion se logra facilmente, por lo comun sin necesidad de otros medios que la quietud, el calor de la cama, dieta y algunas bebidas diluentes, templadas, con el objeto de restablecer la traspiracion; las gástricas necesitan complicar el método curativo, segun que el facultativo médico juzgue: por lo que aunque dejamos dicho que las enfermedades reinantes son benignas, con todo debemos tener presente la sentencia de nuestro maestro Hipócrates, que jamas despreció una enfermedad por simple que se le presentase. Toledo 4 de abril de 1837.—
B. G. O.

EL FEO.

Yo soy muy buen cristiano,
yo soy buen ciudadano,
yo soy un pobrecillo
candoroso y sencillo;
pero con esta cara
que Dios me dió tan rara
nada me sale como yo deseo.
¡Ay desgraciado del que nace feo!

La cara, dice el mundo,
del corazon profundo
retrato es verdadero;
y ese mundo embustero
solo al ver mi figura
mi alma inocente y pura
compara al alma del feroz Atreo,
¡Ay desgraciado del que nace feo!

Nunca he sido tramposo,
que es vicio indecoroso;
mas si para un apuro
he menester un duro,
jamás hallo una puerta
á mis ruegos abierta.

En vano pido, en vano pordioseo.
¡Ay desgraciado del que nace feo!

Si un lindo sin sustancia
suelta una extravagancia,
¡oh como aplaude Julia
y toda la tertulia! —
Yo digo una agudeza,
y esclaman: qué simpleza!

¡Quién le mete á gracioso á este Asmodeo?
¡Ay desgraciado del que nace feo!

A Pedro da esperanzas,
á Juan mímos y chanzas,

á Diego.... En fin, á trece
versátil favorece
la coquetuela Marta;
y á mí me da... una carta
para que vaya á echarla en el correo.
¡Ay desgraciado del que nace feo!

En la calle un cualquiera
me disputa la acera;
en casa, siendo el amo,
no acuden cuando llamo.

¡Pretender? Tararira.

Confianza no inspira

este rostro fatal para un empleo.

¡Ay desgraciado del que nace feo!

Al entrar yo en la fonda

rien á la redonda

ocho trastos ó nueve;

y el mozo se me atreve;

y los peores platos

me sirve y no baratos;

que yo soy algun paria á lo que veo.

¡Ay desgraciado del que nace feo!

Si hay de noche canorra

por culpas de una Zorra,

y yo por un acaso

¡triste! me encuentro al paso,

el agresor escapa

y la ronda me atrapa;

y me mira.... No hay mas: yo soy el reo.

¡Ay desgraciado del que nace feo!

Si un fraile, esto no es mofa,

furibundo apostrofa

al pecador precito,

aunque pueblo infinito

le oiga en la augusta sala,

solo á mí me señala

cuando acudo al sermon del jubileo.

¡Ay desgraciado del que nace feo!

Yo busco al cirujano,

yo sudo, yo me afano

si pare mi comadre.

El esposo y el padre....

(No siempre es uno mismo)

me encargan del bautismo.....

y no cató los dulces del bateo.

¡Ay desgraciado del que nace feo.

Soy mas feo que Picio,

y es mi mayor suplicio

gustar de la hermosura.

Si al fin por desventura

acepta alguna bella

mi amor, tal será ella.

Capricornium me fecit: lo preveo.

¡Ay desgraciado del que nace feo! = B. (Abeja.)

AVISO.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Albareal de Tajo, distante tres leguas de la capital, que se compone de veinte y ocho vecinos, su dotacion tres mil quinientos reales pagados por el ayuntamiento, casa pagada, cobrando cuatro reales diarios y lo restante por trimestres; los aspirantes podran dirijir sus solicitudes al presidente del ayuntamiento de dicha villa, francos de porte, en el término de quince dias desde su publicacion.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.